
REGISTRO DE MALA FE



PROHIBICIONES DE REGISTRO

Marcas Inadmisibles por Derechos a Terceros

Art. 9.- No podrá ser registrado ni usado como marca o como elemento de ella, un signo cuando ello afecte a algún derecho de tercero, en los siguientes casos:

d) Si el signo constituyera una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial, de un **signo distintivo notoriamente conocido**, perteneciente a un tercero, cuando su uso fuera susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con ese tercero o un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo, con relación a cualquier producto o servicio aunque no sea idéntico o similar a aquellos identificados por el signo distintivo notoriamente conocido, siempre y

e) Si el signo constituyera una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial, de un **signo distintivo famoso** perteneciente a un tercero, cuando su uso fuera susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con ese tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los cuales el signo se aplique.

j) Si el registro del signo se hubiere obtenido para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal.



EJEMPLOS



Servicios de venta de diversos artículos y mercancías importadas.

Titular: MECHELLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - Salvadoreña

DECLARADA INADMISIBLE Incurrir e en la prohibición establecida en el artículo 9 letra d) LMOSD.

OPOSICIÓN



Amparar: venta de piñatas, dulces,
juguetes
Clase 35

Admitida

Oposición Rechazada

Estado Actual: apelación en
trámite

ANULACIÓN DE REGISTRO DE MALA FE

TERMINACION DEL REGISTRO DE LA MARCA

Nulidad del Registro

Art. 39.- A pedido de cualquier persona interesada y previa audiencia del titular del registro de la marca, **la autoridad judicial competente** declarará **la nulidad del registro** de una marca si éste se efectuó en contravención de alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 8 y 9 de esta Ley.

Tratándose de un incumplimiento del Art. 8, la nulidad también podrá ser solicitada por el Ministerio Público.

No podrá declararse la nulidad del registro de una marca por causales que hayan dejado de ser aplicables al tiempo de interponerse la demanda de nulidad.

Un pedido de nulidad fundado en una contravención del Art. 9 deberá iniciarse dentro de los cinco

REGISTRO DE MALA FE

Sentencia de Casación

Ref. 1240-2000,

9 mayo 2000

Proceso de nulidad de la
marca CALVIN KLEIN
registrada inicialmente a
favor de una sociedad
salvadoreña:

- “...porque si una marca de fábrica es notoriamente conocida en un país y allí mismo se registra, como nacional, una marca igual, por otra persona, amparando los mismos productos, esta persona no puede alegar desconocimiento de la marca notoria y su mala fe es evidente ante la notoriedad de la primera...”



Gracias !